



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

///Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver la situación procesal de **NORALI DANIELA RODRIGUEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 45.253.479, de 21 años de edad, nacida el 17 de febrero de 2004, estado civil soltera, sabe leer y escribir, con domicilio en Mirador I, Lote 2, Barrio La Merced, Humahuaca, provincia de Jujuy, hija de Rosana Liliana Gutiérrez y Lucas Evangelista Rodríguez, en la **Carpeta Judicial N° 3023/2025, Caso Coiron N° 64576/2025, caratulada: “NC - ANDREA CELESTE GONZALEZ S/ INF. LEY 23737”**,

CONSIDERANDO:

I.- Que, siendo las horas 10:47 del día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, en relación a la carpeta judicial de referencia se realiza -por vía de videoconferencia- audiencia de sobreseimiento (conf. art. 272 del C.P.P.F.), encontrándose presentes la Sra. Auxiliar Fiscal, **Dra. Gabriela Calvo**, la imputada **Norali Daniela Rodríguez**, asistida técnicamente por el **Dr. Andrés Reynoso**, Defensor Público Oficial Coadyuvante.

Seguidamente, el representante de la Unidad Fiscal Federal manifiesta que, atento al estado del caso y entendiendo que se encuentra cerrada la investigación preparatoria por haberse practicado las diligencias necesarias para la investigación del hecho punible, solicita el sobreseimiento de **Norali Daniel Rodríguez** de conformidad a lo dispuesto en **los arts. 268 inc. a), 269 inc. e), 270 y ccs. del Código Procesal Penal Federal**, de acuerdo a los hechos que a continuación expone.

Relata que el presente caso se inició el día 6 de abril del año 2025, a horas 12:10 aproximadamente, cuando personal de la Sección “Tres Cruces” dependiente del Escuadrón 21 “La Quiaca” de Gendarmería Nacional, se encontraba realizando un control vehicular sobre la ruta nacional N° 9, momento en el cual, arribó un



colectivo de la empresa “Panamericano”, dominio colocado HKO-374, interno 124, con itinerario de norte a sur.

Circunstancias, en que los preventores efectuaron un pasaje punto a punto con el can detector de narcóticos por el interior del ómnibus y el perro, marcó de manera activa, como lo hace habitualmente ante la presencia de estupefaciente, unas mochilas ubicadas en el asiento Nro. 9 y 10; identificando a las personas que ocupaban dichos asientos como **Norali Daniela RODRIGUEZ y Pedro Alejandro Gabriel CALAPEÑA**.

A continuación, realizó un relato completo de los hechos que dieron lugar a la formación del presente legajo, las circunstancias ocurridas y constatadas durante su desarrollo, los elementos secuestrados en infracción a la ley 23.737, -los que arrojaron resultado positivo a “marihuana” con una concentración de THC de 5 %, con un peso total son envoltorio de dos mil novecientos noventa y cuatro con ochenta y cuatro gramos (2.994,84 gramos), con la capacidad de producir 42.793 dosis de umbrales y celular marca Samsung, el cable USB y cargador portátil-, luego de lo cual indicó la prueba obrante en autos y refirió que con fecha día 9 de abril del corriente año se llevó a cabo la Audiencia de Control de Detención y Formalización de la Investigación Preparatoria conforme los arts. 254 y 258 y ccs. del C.P.P.F., en la que se le brindó a los imputados la oportunidad de declarar y en el mismo acto la Sra. Jueza Federal de Garantías convirtió su detención en prisión preventiva y los sindicó como autores responsables del delito de **“Transporte de estupefacientes, previsto en el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737”**, figura penal que tiene prevista en abstracto la pena de cuatro (4) años a quince (15) años de prisión (Según Ley 27.302).

Continuando con su relato, expresó que **Norali Daniela RODRIGUEZ** declaro que ella había acompañado a su pareja, **Pedro Alejandro Gabriel CALAPEÑA**, quien le había mencionado que tenía que retirar hojas de coca en La





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

Quiaca. Expreso que cuando estaban en La Quiaca, él se fue a buscar las cosas y ella se quedó esperando en la plaza donde hay una iglesia. Señalo que posteriormente se encontraron y él le pidió su mochila y guardo un paquete. En ese momento **CALAPEÑA**, le dijo que se trataba de hojas de coca. Finalmente, recalcó que ella no tenía conocimiento de lo que había en el paquete, que pensó que eran hojas de coca.

A su turno, **Pedro Alejandro Gabriel CALAPEÑA**, manifestó que él y su pareja, **Norali Daniela RODRIGUEZ**, venían hace un tiempo pasando una muy mala situación económica, que vivían en la calle. Expresó que, debido a la falta de dinero, le dijo a su mujer que había conseguido un trabajo para llevar hojas de coca desde La Quiaca hasta Humahuaca y le pidió que lo acompañe. Aclaro que **RODRIGUEZ** en ningún momento supo lo que él puso en su mochila. Señaló que cuando llegaron a La Quiaca, le pidió que lo espere en la plaza y él se fue solo hasta cerca del puente de la frontera, donde le entregaron la sustancia. Luego le pidió a **RODRIGUEZ** su mochila y puso allí uno de los paquetes. Posteriormente fueron a la terminal, donde ella se quedó con las mochilas y él fue a comprar el pasaje. Se subieron al colectivo y llegaron al control de Tres Cruces. Manifestó que cuando los gendarmes los detuvieron él le dijo a su pareja que se quede tranquila porque ella no tenía nada que ver.

Agregó que **RODRIGUEZ** sufre de nervios y que en ningún momento quiso implicarla, que ella no sabía el contenido de los paquetes. Relató que estaban en una muy mala situación, que no habían comido en varios días, que cuando los agarro Gendarmería Nacional estaban todos sucios.

A raíz de dicha circunstancia, la defensa de **RODRIGUEZ**, impugno la prisión preventiva dispuesta en contra de la nombrada. El 11 de abril del 2025, se llevó a cabo la audiencia de sustanciación de impugnación en la que se resolvió que la prisión preventiva sea bajo la modalidad de arresto domiciliario.



Luego, el 29 de mayo del corriente año se llevó a cabo una audiencia de prórroga de la investigación penal preparatorio y de medidas de coerción, en la que también se morigero la prisión preventiva en relación a **RODRIGUEZ**.

Que llegados a esta instancia, la representante fiscal manifiesta que, durante la Investigación Penal Preparatoria se realizaron distintas medidas probatorias, a fin de profundizar la investigación y establecer el grado de responsabilidad de **Norali Daniela RODRIGUEZ**.

Destacando que, si bien la encartada tomó parte en el hecho delictivo, también se advierte, conforme su declaración y la de **Pedro Alejandro Gabriel CALAPEÑA** que no tenía conocimiento que lo que transportaba en su mochila era sustancia estupefaciente, y su pareja **Pedro Alejandro Gabriel CALAPEÑA** señaló reiteradamente que ella no tenía conocimiento del contenido real de los paquetes.

Así las cosas, en razón de que de las evidencias colectadas no surgieron elementos que permitan modificar el cuadro propuesto, corresponde adoptar un comportamiento desincriminante en relación a **RODRIGUEZ**.

Conforme lo expuesto, considerando las circunstancias en las que ocurrieron los hechos y las constancias probatorias existentes en el legajo Fiscal, es opinión del Ministerio Público que se agotaron las tareas de investigación, y no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, por cuanto no hay fundamentos suficientes para requerir la apertura del juicio respecto de **NORALI DANIELA RODRIGUEZ**, motivo por el cual solicita se disponga el sobreseimiento en favor de la nombrada (conf. art. 269, inc. "E" del C.P.P.F.).

Además, hace referencia que, en relación a que continúa secuestrado el celular, solicita su devolución en caso de que proceda el sobreseimiento.

II.- Seguidamente, otorgada la palabra a la defensa técnica del causante, el **Dr. Andrés Reynoso** manifiesta que no tiene objeciones y ratifica todo lo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

manifestado por la representante de la Unidad Fiscal, solicitando el sobreseimiento de su asistida por los hechos que se le imputan.

III.- Que, en primer término, se deja constancia que el contenido de la presente audiencia obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial de referencia por la Oficina Judicial y que integra el presente resolutorio.

Que, así las cosas, oídas las partes del proceso, teniendo en cuenta los hechos descriptos por la Unidad Fiscal Federal, compartiendo los fundamentos brindados para sostener el pedido de sobreseimiento de la causante, considerando además que no poseen antecedentes penales, y que no se plantearon nulidades ni quedan cuestiones pendientes de resolver, existiendo acuerdo entre la imputada, su defensa técnica y la Fiscalía Federal, corresponde dictar el sobreseimiento total y definitivo a su favor conforme lo dispuesto por el art. 270 del C.P.P.F..

Por ello, en base a los fundamentos expuestos y en mérito a las normas invocadas (arts. 269 inc. “e”, 270, 272, 273 y ccs. del Código Procesal Penal Federal):

RESUELVO:

I.-SOBRESEER total y definitivamente a **NORALI DANIELA RODRIGUEZ**, de nacionalidad argentina, D.N.I. 45.253.479, de 21 años de edad, nacida el 17 de febrero de 2004, estado civil soltera, sabe leer y escribir, con domicilio en Mirador I - Lote 2 barrio La Merced – Humahuaca, provincia de Jujuy, hija de Rosana Liliana Gutiérrez y Lucas Evangelista Rodríguez, respecto del hecho investigado **delito de “Transporte de estupefacientes, previsto en el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737”**, conforme lo dispuesto por el art. 268 inc. “a”, 269 inc. “e” y 270 y ccs. del C.P.P.F..



II.- ORDENAR la inmediata libertad de **NORALI DANIELA RODRIGUEZ**, por no tener medidas coercitivas por cumplir, a partir del día de la fecha.

III.- PROCEDER a la devolución del celular marca Samsung, el cable USB y cargador portátil a Norali Daniela Rodríguez; en los días y horarios habilitados, debiendo en su caso, coordinar a sus efectos con la defensa técnica.

IV.- REGISTRESE y comuníquese.

FG

